

ACTA: En Montevideo, el 24 de julio de 2017, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 20 "Cementerios Privados"**, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el Delegado Empresarial: Cr Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Delegado de los Trabajadores: Sr Eduardo Camargo en representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejos de Salarios suscrito el día 13 de diciembre de 2016, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido acuerdo, el 1° de julio de 2017 las franjas 1 y 2 ajustaran **6,07%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 4,25% valor nominal considerado para el periodo 1° de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017, y b) 1,75% por los valores salariales al 30 de junio de 2016. $(1,0425 * 1,0175 = 1,10607)$

La franja 3 ajustará **5,55%** producto de la acumulación de a) 4,25% valor nominal considerado y b) 1,25% por el valor salarial al 30 de junio de 2016. $(1,0425 * 1,0125 = 1,0555)$.

Las restantes franjas ajustaran los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 **4,25%** valor nominal considerado.

Los trabajadores que al 30 de junio de 2016 estaban sobrelaudados percibiendo hasta \$16.000 ajustaran al 1° de julio de 2017 **6,07%**. Aquellos trabajadores sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 percibían entre \$16.001 a \$18.700 ajustaran **5,55%** en tanto que los que percibían salarios mayores al mínimo de su categoría y superiores a \$18.700 ajustaran **4,25%**.

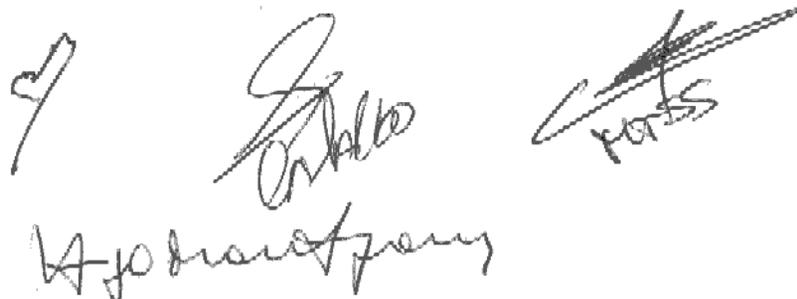
Se deja constancia que no procedió el correctivo ya que los valores nominales considerados superaron la inflación real del periodo 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017.

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos con vigencia desde el 1° de julio de 2017 serán por 44 horas de trabajo como lo dispone el artículo noveno:

Franja 1- Peón; Portero; Limpiador:	\$ 18.241
Franja 2- Vendedor*; Sereno; Inhumador Exhumador – Jardínero	\$20.065
Franja 2 B Jardínero con manejo	\$ 20.453
Franja 3- Chofer, Auxillar administrativo; Oficial mecánico	\$ 21.754
Franja 4- Capataz	\$ 23.050
Franja 5-Intendente	\$25.361

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de \$16.722- El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

TERCERO: Ajuste de compensaciones: A partir del 1ero de julio de 2017 la compensación por reducciones será de **\$ 1296**, en tanto que la compensación por traslado de restos entre parcelas será de **\$1296** si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad de hasta dos años de fallecido, **\$898** si la antigüedad es entre 2 y 6 años y **\$ 599** si es mayor a seis años. Leida firman de conformidad.


Hugo Montgomery
Eduardo Camargo